

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA POR EL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AÑO 2017.

En la ciudad de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez y siete, celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales, por una parte, la compañía APRACOM S.A. RUC. 0992179155001 Exp.SC. 103103, que en adelante se denominará "La Contratante", debidamente representada por su Gerente General ING. LUIS FERNANDO ECHEVERRIA ZAVALA con C.C. 0907242036 de nacionalidad ecuatoriana, quien procede debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la Compañía según lo establece los estatutos sociales de "La Contratante", y, por otra parte, el Auditor Externo CPA RODOLFO CRESPO RUBIO, con RUC 0907803803001, SC- RNAE-428, que en adelante se denominará como "El Auditor", quienes convienen en celebrar el presente CONTRATO POR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA POR EL EJERCICIO ECONÓMICO TERMINADO AÑO 2017, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: RELACIÓN PROFESIONAL

Las partes indican que el presente contrato es de orden profesional y no existe relación de dependencia entre personal de "La Contratante" y "El Auditor".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con la finalidad de que "La Contratante" de cumplimiento al Art 318 y 321 de la Ley de Compañías, se invitó a las firmas calificadas, y registradas en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, para prestar los servicios de Auditoría Externa, en sus instalaciones ubicada en Santa Leonor, Solar 21, Manzana 11, donde mantiene sus oficinas administrativas.

"El Auditor", presentó su propuesta de auditoria con fecha 15 de septiembre del 2017 de acuerdo con las bases elaboradas para el efecto y siguiendo el procedimiento establecido en "La Contratante" se resolvió adjudicar a "El Auditor" el contrato para la prestación de servicios profesionales de Auditoría Externa año 2017, que se describen en la cláusula tercera.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

"El Auditor", debidamente calificado e inscrito en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros No. SC-RNAE-428, se compromete a realizar la auditoría externa de los estados financieros por el ejercicio económico terminado año 2017 de "La Contratante", en fiel cumplimiento con las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento NIAA y las Leyes de la República del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LA PARTES CONTRATANTES

“El Auditor” se obliga a realizar el trabajo de auditoría externa para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, debido a fraude y error, y proceder a emitir su opinión profesional máximo hasta el 15 de abril del año 2018, siempre que “La Contratante” cumpla con el artículo 323 de la Ley de Compañías, así como todos los requerimientos de información establecidos en este contrato. “El Auditor” podrá renunciar al encargo de auditoría en caso de encontrar obstáculos a la misma por parte de la administración, informando a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros las causas de la renuncia.

La auditoría se ejecutará en dos fases, la preliminar que se planificará, a partir de la firma del presente contrato, en base a los estados financieros preliminares cortados al 30 de septiembre del 2017, y se complementará con los estados financieros definitivos cortados al 31 de diciembre del 2017, con lo cual se ejecutará la fase definitiva.

“La Contratante” manifiesta que los estados financieros han sido elaborados y presentados en fiel cumplimiento con las **Leyes del Ecuador y Normas Internacionales de Información Financiera NIIF o NIIF para pequeñas y medianas entidades PYMES** según corresponda a las políticas contables adoptadas por la entidad a la fecha de nuestra auditoría. “La Contratante” reconoce su conocimiento que, para la ejecución de la auditoría externa, “El Auditor” aplicará las **Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento NIAA**, así como las Leyes vigentes en el Ecuador al cierre del ejercicio económico terminado año 2017, para lo que “La Contratante” tiene la necesidad de proporcionar al auditor:

- a. acceso a toda la información de la que tenga conocimiento la dirección, que sea relevante para la preparación de los estados financieros, tal como registros, documentación y otro material;
- b. información adicional que pueda solicitar el auditor a la dirección para los fines de la auditoría; y
- c. acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales el auditor considere necesario obtener evidencia de auditoría.
- d. Informar por escrito a “El Auditor” de todas las notificaciones que le hayan realizado las instituciones del estado, así como juicios con terceros y que estén pendientes al cierre del ejercicio auditado 2017 y 2018 sin excepción alguna.

“El Auditor” también se obliga a emitir su opinión a el informe de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias ICT, que “La Contratante” tiene la obligación de elaborar y revisar en fiel cumplimiento con las Leyes del Ecuador vigentes a la fecha, del ejercicio corriente 2017 y posteriormente entregar a “El Auditor” dos (2) juegos originales impresos máximo hasta el 31 de mayo del año 2018, con firmas de responsabilidad de su Representante Legal y Contador General de la entidad, para su respectiva revisión, análisis, y aprobación (entre las partes), para proceder a su registro y carga en la página Web del Servicio de Rentas Internas SRI, cuyo plazo máximo de presentación es hasta el

31 de julio de 2018. "El Auditor" no se responsabiliza de ningún tipo de sanción por el incumplimiento de este párrafo a causas de las negligencias de "La Contratante". En las circunstancias en que "La Contratante" no entregue el informe de cumplimiento de obligaciones tributarias ICT en la fecha establecida en este contrato, "El Auditor" comunicará al Servicio de Rentas Internas SRI el incumplimiento de la entrega del informe a nuestra firma.

Conforme a los requerimientos de las NIAA "La Contratante" se obliga a poner a disposición de "El Auditor" toda la documentación física relacionada a la Operación del Negocio la misma que tiene que ser fotocopiada y/o escaneada, y entregada a "El Auditor" por escrito en documento impreso y con firma de responsabilidad de su Representante Legal y Contador General, así como copias de los archivos magnéticos relacionados a los impuestos, e impresión de los Mayores Contables de los estados financieros, así también "La Contratante" entregará a "El Auditor" todas las notificaciones que le hayan efectuado la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros; Servicio de Rentas Internas SRI y en general cualquier institución del estado que por su importancia deba ser revelado en el informe de auditoría, así también se compromete a realizar las explicaciones técnicas que requiera nuestro personal al efectuarse la auditoría de campo. La información que requiera "El Auditor" se entregará máximo en 10 días hábiles a la firma del contrato de auditoría, y en cada proceso o etapa de la auditoría según corresponda será máximo de 5 días hábiles.

En caso de que no se reciba la documentación solicitada en el tiempo de entrega requerido, los informes de auditoría y tributarios se verán afectados para su entrega en la fecha pactada de acuerdo a la CLÁUSULA Quinta: INFORMES, de considerarlo necesario "El Auditor" renunciara o dimitirá al encargo de auditoría de acuerdo a la NIA 200 párrafo 12, dando por terminado el presente contrato, teniendo el derecho a cobrar sus honorarios por gastos administrativos y ejecución del trabajo hasta la fecha de la renuncia.

CLÁUSULA QUINTA: INFORMES

El informe de auditoría externa, la opinión del Informe de Cumplimiento de Obligaciones Tributaria ICT, se entregará en los plazos establecidos, siempre que "La Contratante" cumpla con la entrega de toda la información requerida para el trabajo de auditoría, en conformidad a lo establecido en la CLÁUSULA cuarta.

Los informes que se entreguen a "La Contratante", serán de uso exclusivo de presentación a los organismos de control, para temas económicos y financieros, y no para otros propósitos.

CLÁUSULA SEXTA: HONORARIOS PARA LA AUDITORA

El monto de los honorarios que "La Contratante" pagará a "El Auditor" por el presente contrato asciende al valor de \$3.500,00 dólares EUA, más IVA. Los gastos extras producto de este contrato serán facturados individualmente en el caso que los hubiera, ejemplo: transporte o movilizaciones a otras ubicaciones, contrato de personal para la toma de inventarios, gastos de copiado y anillados, etc.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

Los pagos se realizarán de la siguiente forma:

50% a la firma del contrato US\$1.750,00, en calidad de Honorarios por los Servicios Profesionales de Auditoría Externa, y el 50% contra entrega del informe de Auditoría Externa.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato, considerando la naturaleza de las labores a realizarse, durará desde la fecha de su celebración, hasta la culminación y entrega del informe, feneciendo cualquier tipo de responsabilidad u obligación de "El Auditor" con "La Contratante", salvo las sanciones económicas que por negligencia de "La Contratante" afecte a "El Auditor".

CLÁUSULA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Acta de Junta General de conformidad al "REGLAMENTO SOBRE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ANÓNIMAS, EN COMANDITA POR ACCIONES Y DE ECONOMÍA MIXTA", aprobando la contratación de la auditoría externa.
- Nombramiento del Representante Legal, Presidente y copia de cédulas de identidad, papeletas de votación legibles a colores.
- RUC actualizado firmado por su representante legal

CLÁUSULA DECIMA. - RESERVA DE INFORMACIÓN: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, mediante el cual "El Auditor" tendrá acceso a conocimientos técnicos, secretos comerciales, procedimientos comerciales relativos a "La Contratante". "El Auditor" se obliga a mantener reserva y sigilo, y por tanto reconoce y declara que no podrá hacer uso alguno de la información antes referida, de forma distinta de la encomendada por "La Contratante", salvo que la información sea requerida por los organismos gubernamentales, tales como Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas o cualquier otra entidad del estado.

CLÁUSULA ONCEAVA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Toda controversia o diferencia derivada de la ejecución de este Contrato, será resuelta de mutuo acuerdo entre las partes, sin embargo, las controversias que no hubieren sido resueltas de mutuo acuerdo serán sometidas a la Mediación o Arbitraje, de conformidad con la Legislación Ecuatoriana y al siguiente procedimiento.

En caso de controversias respecto al alcance del presente contrato o en caso de incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, las partes, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, someten la resolución de todas las controversias originadas en la interpretación, aplicación y cumplimiento de este Contrato, al arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, pudiendo libremente demandar y reconvenir exclusivamente sobre la misma materia, debiendo efectuarse un arbitraje en derecho por los árbitros de dicho Centro, quedando los árbitros facultados para dictar medidas cautelares y solicitar el auxilio de funcionarios públicos para su ejecución.

Las resoluciones emanadas del Tribunal Arbitral tendrán el carácter de definitivas para las partes. Los gastos que se generen en virtud del arbitraje serán pagados por la parte que pierda el proceso arbitral. Las partes señalan como sus domicilios para citaciones, la dirección que se encuentre a la fecha de la firma del contrato registrada en el Registro Único del Contribuyente RUC.

Las divergencias que surgieren entre las partes y que no hubieren podido solucionarse directamente por las mismas, serán sometidas al trámite verbal sumario y por uno de los jueces de lo Civil de Guayas, con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DOCEAVA. - RATIFICACIÓN:

Los comparecientes, luego de haber leído y entendido los preceptos del presente instrumento, libre y voluntariamente y por convenir a sus respectivos intereses, expresamente, se ratifican en él, para fe y constancia de lo expuestos, las partes firman el presente Contrato en DOS (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diez y siete.

AUDITOR



CPA Rodolfo Crespo R. -RNAE 428
RUC 0907803803001

AUDITADO
APRACOM S.A.



Ing. Luis Fernando Echeverria Zavala
Gerente General
C.C. 0907242036
APRACOM S.A.
RUC 0992179155001 Exp. SC. 103103